

Corrientes, 31 de mayo de 2023

**A LA SEÑORA TITULAR DE LA
UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIONES CONCRETAS
CURUZÚ CUATIA, CORRIENTES
FISCAL MARIA JOSE BARRERO SAHAGÚN**
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de directora ejecutiva de Amnistía Internacional Argentina, en relación con la investigación penal que se sigue sobre la muerte de Griselda Blanco.

Amnistía Internacional es un movimiento global de más de 10 millones de personas, en más de 160 países, que trabajan en favor del respeto y la protección de los derechos humanos. Galardonado con el Premio Nobel de la Paz investiga, educa, moviliza y trabaja para proteger a quien se le niegue la justicia, libertad, verdad y dignidad. La prevención contra la violencia de género se encuentra en el centro de nuestro trabajo.

En esta oportunidad nos presentamos respetuosamente para transmitir la preocupación de la organización respecto de la muerte violenta de Griselda Blanco, en el marco de su labor como periodista, teniendo en cuenta que era miembro de la Asociación de Periodistas de Corrientes y venía denunciando abusos dentro de las fuerzas de seguridad entre otras cuestiones vinculadas con el poder político y policial. Y, a la par, subrayar la obligación del Estado, a través del poder judicial, de garantizar una investigación **urgente, exhaustiva, eficaz, imparcial** y respetuosa de los estándares internacionales de derechos humanos.

El derecho internacional de los derechos humanos define una serie de lineamientos claros para el avance de las investigaciones ante posibles violaciones a los derechos humanos como elemento fundamental para garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas y familiares y el castigo efectivo a los responsables.

En primer lugar, establece la obligación del Estado de investigar, en forma real, eficaz y exhaustiva, todas las violaciones de derechos cometidas, adoptando, a su vez, las medidas necesarias para considerar **todas las hipótesis** acerca del desarrollo de los hechos, sin omitir líneas de investigación o actos relevantes y para ordenar, practicar, preservar o valorar, en forma oportuna y efectiva, las pruebas que sean pertinentes y relevantes para el pleno esclarecimiento de los hechos.¹

Asimismo, las investigaciones de graves violaciones a los derechos humanos deben ser oportunas y exhaustivas. Deben iniciarse de manera inmediata para impedir la pérdida de pruebas que pueden resultar fundamentales para la determinación de responsabilidades, deben realizarse en un plazo razonable, deben ser propositivas y debe agotar todos los medios para esclarecer la verdad

¹ Corte IDH, Caso de la Masacre de La Rochela, supra nota 35, párr. 158; Caso Juan Humberto Sánchez. Sentencia de 7 de junio de 2003, Serie C No. 99, párr. 126 y 128; Caso del Tribunal Constitucional, Sentencia de 31 de enero de 2001, Serie C No. 71, párr. 124; Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros), supra nota 27.



de los hechos y proveer castigo a los responsables. La investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales².

En lo que refiere a la obligación de investigar la violación del derecho a la vida de periodistas y comunicadores sociales la Relatoría Especial sobre libertad de expresión de la OEA ha señalado que el asesinato de periodistas y comunicadores sociales, por motivos relacionados con su trabajo periodístico, constituye la más grave violación del derecho a la libertad de expresión. “El asesinato de un periodista no solo vulnera en forma grave su derecho a la vida, sino que suprime en forma radical su derecho a expresarse libremente y vulnera el derecho de las sociedades y de sus ciudadanos y ciudadanas a buscar y recibir información e ideas de toda índole. La vulneración de la dimensión social y colectiva del derecho a la libertad de expresión se hace aún más grave por el efecto de autocensura que tiene, sobre los demás trabajadores de la comunicación social, el asesinato de un periodista cometido en razón de su labor. La impunidad de estos crímenes acentúa la autocensura y constituye, también, una seria vulneración del derecho a la libertad de expresión en su dimensión individual y en su dimensión colectiva”.³ Lo antedicho sólo puede ser evitado mediante la acción decisiva de los Estados para investigar, enjuiciar y castigar a quienes amenazan, asesinan o cometen cualquier forma de represalia contra una persona por la manifestación de sus ideas y opiniones. Es por ello que el deber de debida diligencia en la investigación debe reforzarse teniendo en especial consideración el rol de la víctima como comunicadora social.

En virtud de lo antedicho, es que exhortamos a Ud. en su rol de fiscal encargado de conducir las actuaciones, llevar a cabo una investigación eficaz, exhaustiva, imparcial e independiente a los efectos de conocer la verdad sobre la muerte de Griselda Blanco.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.

Mariela Belski
Directora Ejecutiva
Amnistía Internacional Argentina

² Corte IDH. Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá, supra nota 49, párr. 144.

³ OEA, Relatoria Especial sobre libertad de expresión, Estudio especial sobre asesinato de periodistas, 8 de marzo 2008.